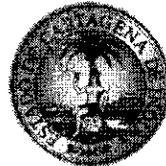




1

**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO
CARTAGENA D. T. Y C.**

TRANSCARIBE S.A.



ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural

**MODIFICACION A LOS ESTUDIOS PREVIOS
ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**

LICITACION PÚBLICA No. TC-LPN-002 de 2010

OBJETO: "CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A.

Cartagena de Indias - OCTUBRE de 2010

Handwritten notes and signatures, including a large signature 'P' and some illegible text.



2

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, se modifican los presentes estudios previos, en virtud de las observaciones recibidas dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, al pliego de condiciones publicado en la página web de la TRANSCARIBE S.A. y en el SECOP el pasado 1º de septiembre del año en curso, por parte de posibles oferentes y de la Procuraduría General de la Nación, a través de la Dra. MARIA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ, Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, las cuales se orientan al ajuste de los FACTORES DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN Y LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.-

En consecuencia, se procede a modificar parcialmente el contenido del presente documento, en los siguientes términos:

1. **Se modifica el literal A. del numeral 5. FACTORES DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACION de los estudios previos, a fin de ajustarlos a las condiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3º del artículo 12 del Decreto 2474. Específicamente de este cuadro se elimina como requisito habilitante la declaración de multas y sanciones, el cual quedara así:**

A. REQUISITOS HABILITANTES:

La verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes se efectuará mediante la evaluación de los siguientes factores:

REQUISITO HABILITANTE	CALIFICACION
Aptitud Legal	CUMPLE O NO CUMPLE
Certificado de Aportes Parafiscales Garantía de Seriedad	CUMPLE O NO CUMPLE
Capacidad Financiera	CUMPLE O NO CUMPLE
Experiencia Especifica	CUMPLE O NO CUMPLE

2. **Se modifica el numeral 5.3 FACTORES TECNICOS DE EXPERIENCIA de los estudios previos, específicamente la Experiencia en Implementación y/o Operación de Sistemas de comunicación inalámbrica, a fin de introducir la posibilidad de que los oferentes acrediten esta experiencia además de hacerlo como socio también lo puedan hacer a través de un proveedor de servicio y así ajustarlos a las condiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3º del artículo 12 del Decreto 2474, el cual quedara si:**

5.3. FACTORES TECNICOS DE EXPERIENCIA:

- **Experiencia en Implementación y/o Operación de Sistemas de comunicación Inalámbrica**

R



3

El proponente debe acreditar mínimo dos (2) experiencias exitosas en donde haya diseñado e implementado, u operado sistemas de comunicaciones inalámbricas utilizado como apoyo para el control de flotas en sistemas de transporte público colectivo y/o masivo urbano de pasajeros, con un radio de cobertura mínimo de 15 kilómetros, con sus componentes de hardware y software para su gestión y control.

Por lo menos una de las experiencias exitosas certificadas, debe acreditar como mínimo la operación y /o suministro de Ochocientos (800) terminales finales de acceso a la red inalámbrica.

Quien aporte la experiencia descrita en el presente numeral, podrá ser socio directo o proveedor de servicio del proponente y aportar su experiencia para la implementación y operación del sistema de comunicación inalámbrica con todos sus componentes.

El radio de cobertura de la ciudad es de 15 Km desde el punto más lejano de Bocagrande hasta el punto más lejano de la zona sur occidental, es decir, más allá de la ciudadela del Bicentenario. De igual forma, la experiencia exitosa en la operación y/o suministro de 800 terminales, se deben a que la flota de buses consta de 719 vehículos que tendrán instalados igual número de terminales, más los dispositivos que estarán a cargo del personal móvil y fijo tanto de Transcaribe como del concesionario ubicados en las estaciones y en vehículos de apoyo al proceso de la operación del sistema de transporte. Por lo anterior, el número de terminales se estima en 800 equipos móviles.

- 3. Se modifica el literal B. del numeral 5. FACTORES DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACION de los estudios previos, a fin de ajustarlos a las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 2474, el cual quedara así:**

B. REQUISITOS PONDERABLES

El procedimiento de selección del proponente está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los proponentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

Conforme a lo expresado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 1° del art. 12 del decreto 2474 de 2008, la entidad seleccionara el ofrecimiento más favorable al establecer las condiciones de participación a través de las cuales se verifique la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los oferentes (requisitos habilitantes) y la ponderación detallada y precisa de los factores técnicos y económicos de selección del contratista.-

Las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes, pasaran a la etapa de ponderación.

La calificación de los requisitos ponderables de las propuestas se efectuará mediante la evaluación de los siguientes factores:

CRITERIOS DE CALIFICACION		PUNTAJE PONDERADO	
		MINIMO	MAXIMO
Estimulo a la Industria Nacional	PUNTAJE INDUSTRIA NACIONAL	0	100
PRECIO	VALOR DE LA OFERTA	400 PUNTOS	
CALIDAD: puntos de venta externos	PUNTAJE CALIDAD	100 PUNTOS	



MULTAS	PUNTAJE MULTAS	MINIMO	MAXIMO
		0	100
TOTAL		TOTAL PUNTAJE MAXIMO 700	

4. Se adiciona en el numeral 5. FACTORES DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACION de los estudios previos, el numeral 5.7 PONDERACION DE LA PROPUESTA DE CALIDAD TECNICA, a fin de ajustarlos a las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 2474, el cual quedara así:

5.7. PONDERACION DE LA PROPUESTA DE CALIDAD TECNICA

La propuesta de calidad técnica se calificará de conformidad con los puntos de venta externos que el **proponente** ofrezca adicionales al número obligatorio de puntos de venta externos exigidos en el Apéndice No. 3 de los pliegos de condiciones (100), y tendrá la siguiente ponderación:

Se asignarán un puntaje máximo de **100** puntos a la oferta con el mayor número de puntos de ventas externos ofrecidos por encima de los solicitados en el Apéndice No 3, y proporcionalmente al resto de ofertas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CORx = \frac{Nofer\ ev}{Nmax} \times 100$$

Donde

CORx: Calificación Oferta de concesión

Nmax: Es el número máximo de puntos de ventas externos adicionales a los exigidos en el Apéndice No3 ofertado por los oferentes

Nofer ev: Es el número de puntos de venta externos adicionales a los exigidos en el Apéndice No 3 ofertado por el oferente que se está evaluando.

El resultado de la calificación de la oferta de Calidad será el CORx, y solo se tendrán en cuenta los dos primeros decimales sin redondear.

5. Se adiciona en el numeral 5. FACTORES DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACION de los estudios previos, el numeral 5.8 PONDERACION DE MULTAS Y SANCIONES, a fin de ajustarlos a las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 2474, el cual quedara así:

5.8 PONDERACION DE MULTAS Y SANCIONES

El proponente que declare que ni él, ni los miembros del proponente plural han sido objeto de multas y/o sanciones a través de acto administrativo ejecutoriado, en aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 1150 de 2007, art. 17 y demás normas que la regulen obtendrá un puntaje de **100 PUNTOS**.

El proponente que declare que él, o alguno de los miembros del proponente plural ha sido objeto de multas y/o sanciones a través de acto administrativo ejecutoriado, en aplicación de las

R



disposiciones contenidas en la ley 1150 de 2007, art. 17 y demás normas que la regulen obtendrá un puntaje de **0 PUNTOS**.

- 6. Se modifica el numeral 6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO de los estudios previos, a fin de ajustarlos a las condiciones establecidas en el documento CONPES 3107 de 2001 y el CONPES 3133 de septiembre 2003, y al principio según el cual, cada RIESGO DEBE SER ASIGNADO A AQUEL SUJETO CONTRACTUAL QUE MEJOR LOS CONTROLA", el cual quedara así:**

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La distribución de riesgos del Contrato de Concesión está fundamentada en lo dispuesto en el Decreto 2474 de 2008 (reglamentario de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007), la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura contenido en el documento CONPES 3107 de 2001 y el CONPES 3133 de septiembre 2003.-

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas anteriores, las siguientes son las condiciones de tipificación y asignación de los riesgos involucrados en el desarrollo y ejecución del contrato de concesión que se pretende celebrar, que podrían alterar el equilibrio financiero del mismo:

1. EL CONCESIONARIO, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, debe contar con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, EL CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos que le sean contractualmente asumibles, además de aquellos que se desprenden de las cláusulas o estipulaciones del Contrato de Concesión y/o que se derivan de la naturaleza del Contrato de Concesión.

2. Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONCESIONARIO todos aquellos que no estén expresamente asignados a TRANSCARIBE S.A. También le corresponden los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONCESIONARIO según las cláusulas del contrato.

3. EL CONCESIONARIO como profesional de la actividad de diseño y operación del sistema de recaudo y del suministro del centro de gestión y control de flotas, y de las condiciones de experiencia acreditadas, declarará en el contrato conocer los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la contraprestación que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por EL CONCESIONARIO y, consecuentemente, TRANSCARIBE S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el contrato.

Mediante la suscripción del Contrato de Concesión, EL CONCESIONARIO y Transcaribe S.A. asumen expresamente los riesgos propios de la actividad económica que se propone adelantar, los cuales se relacionan a continuación:

R



R

FACTOR DE RIESGO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
Riesgo de demanda	Es la contingencia que consiste en la eventual disminución o aumento en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema TRANSCARIBE frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Licitación Pública convocada por TRANSCARIBE S.A.	Concesionario
Riesgo de Financiabilidad	Es la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores le concedan o no, total o parcialmente, a EL CONCESIONARIO la financiación necesaria o adecuada para cumplir con las obligaciones de inversión que le impone el presente Contrato de Concesión.	Concesionario
Riesgo Financiero	Es la contingencia que surge de la movilidad en el costo de la operación o de la financiación del CONCESIONARIO como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio o de cualquier otro factor, respecto de los márgenes estimados por EL CONCESIONARIO al momento de presentar su propuesta.	Concesionario
Riesgo de Fuerza Mayor	Es la contingencia que consiste en el impacto adverso que tengan aquellos eventos previsibles, sobre la ejecución del presente contrato.	Concesionario
Riesgo de Implantación del Sistema	Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por EL CONCESIONARIO puedan tener factores internos o externos al Sistema TRANSCARIBE que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo.	ASIGNACION AL CONCESIONARIO O A TRANSCARIBE SEGÚN EVENTO
Riesgo Político	Es la contingencia que consiste en la posibilidad de que se presenten cambios en la situación política del país o en las condiciones macroeconómicas que afecten los flujos del CONCESIONARIO.	Concesionario
Riesgo Regulatorio	Es la contingencia que consiste en los cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales que afecten al Sistema, con excepción de aquellas que se deriven del "Hecho del Príncipe".	Concesionario
Riesgo por Obligaciones Ambientales	Es la contingencia derivada del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental (o de los permisos o licencias que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del presente contrato; de la falta de tales licencias o de los planes o de la violación o incumplimiento de las normas ambientales que fueren aplicables.	SE COMPARTIRÁ EL RIESGO ENTRE TRANSCARIBE Y EL CONCESIONARIO
Riesgo de Retorno de la Inversión	Es la contingencia que consiste en la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión por parte del CONCESIONARIO en el tiempo estimado.	Concesionario
Riesgo Cambiario	Es la contingencia que surge de la movilidad de la tasa de cambio de la eventual devaluación o revaluación del peso colombiano frente al dólar o cualquier otra moneda, sin importar si esa situación coincide o no con cualquier pre cálculo efectuado por los proponentes de licitaciones.	Concesionario



Riesgo de flujo de caja	Es la contingencia que consiste en que por cualquier razón ordinaria o extraordinaria, se llegue a generar un menor valor de ingresos respecto de lo presupuestado por los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio. Este riesgo se encuentra asociado al riesgo de Demanda.	Concesionario
Riesgo de Operación	Es la contingencia que consiste en el eventual mayor costo en la operación, en el mantenimiento o en la disponibilidad de los insumos de operación o variación del precio o costo de los mismos, con relación a las proyecciones estimadas por los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio.	Concesionario
Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Municipal Competente:	Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema TRANSCARIBE pueda causar una modificación en la tarifa al usuario, provocada por un acto de autoridad que pueda ser considerado como "Hecho del Príncipe".	TRANSCARIBE S.A.
Hallazgos arqueológicos y descubrimientos	Los efectos favorables y desfavorables derivados de hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.	TRANSCARIBE S.A.
Estados de conmoción interior o de huelgas y protestas	Las pérdidas directas y no consecuenciales derivadas de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.	TRANSCARIBE S.A.

R



Transcaribe ha preparado un documento denominado MATRIZ DE RIESGOS, Anexo No. 4 a los pliegos de condiciones, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente documento, toda vez que en él se estiman, tipifican y asignación los riesgos que pueden surgir con ocasión a la ejecución de esta contratación.-

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO GENERAL DE MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS DE RIESGO ASIGNADOS A TRANSCARIBE S.A.

El procedimiento para la aplicación del mecanismo general de mitigación de los efectos derivados de la ocurrencia de los eventos de riesgo asignados a Transcaribe S.A., deberá ser iniciado por el CONCESIONARIO.

a. Procedimiento

Ante la ocurrencia de uno o varios de los eventos de riesgo asignados a Transcaribe S.A. en el presente Anexo del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá radicar en la oficinas de Transcaribe S.A., en los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos considerados como siniestro consecuencia del evento de riesgo, escrito donde soliciten formalmente la aplicación del mecanismo general de mitigación de los efectos derivados de la ocurrencia de los eventos de riesgo asignados a Transcaribe S.A.

En dicho documento deberá hacerse una relación detallada de los hechos causa del evento, las consecuencias que ha traído consigo el siniestro sobre la ejecución del contrato y la prestación efectiva del servicio, la relación de causalidad entre la causa y el efecto, y las pruebas que demuestran su ocurrencia. Así mismo, una tasación de los perjuicios que pretende le sean mitigados, debidamente fundamentados técnica y financieramente.-

Una vez radicado el oficio de solicitud, TRANSCARIBE S.A., dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, evaluará la existencia del perjuicio, la tasación del mismo y su fundamento técnico y financiero.

Vencido el plazo, TRANSCARIBE S.A. proferirá acto administrativo motivado, evaluando la solicitud del CONCESIONARIO. Este acto administrativo puede conceder, negar o conceder parcialmente las pretensiones del Concesionario. Dicho acto se notificara al CONCESIONARIO y al garante o asegurador, utilizando el procedimiento establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.-

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo en las dependencias del CONCESIONARIO, no hubiere objeción por escrito dirigida a TRANSCARIBE S.A., se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del CONCESIONARIO del contenido del acto administrativo.

Si hubiere objeción escrita por parte del CONCESIONARIO dentro del los términos señalados en el párrafo anterior, ésta deberá dirigirse a TRANSCARIBE S.A. mediante comunicación escrita, en la cual expondrá las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo con la decisión. Esta objeción surte los efectos de recurso de reposición en vía gubernativa.

Resueltas las objeciones presentadas por el CONCESIONARIO o ante silencio del mismo, el acto administrativo proferido quedara en firme, y será notificado personalmente al CONCESIONARIO y al garante o asegurador.

En estos términos se modifican los estudios previos.-


JOSE ALFARO VILLADIEGO
Director de Operaciones


ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica